

REPUBLICA DE PANAMA

# GACETA OFICIAL

## SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMA, 20 DE ABRIL DE 1917

NÚMERO 2602

**PODER EJECUTIVO**  
 Presidente de la República.  
**RAMON M. VALDES**  
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.  
 Secretario de Gobierno y Justicia.  
**EUSEBIO A. MORALES**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central, No. 10.  
 Secretario de Relaciones Exteriores.  
**NARCISO GARAY**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 10 No. 10.  
 Secretario de Hacienda y Tesoro.  
**AURELIO GUARDIA**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a, No. 38.  
 Secretario de Instrucción Pública.  
**GUILLERMO ANDREVE**  
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.— Casa particular: Calle 3a, No. 8.  
 Secretario de Fomento.  
**ANTONIO ANGUIZOLA**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.— Casa particular: Calle 12 Oeste, No. 2.

**EDEVINA A. DE AROSEMENA**  
 Editor Oficial  
 Oficina: Avenida Central, número 12.

**PERMANENTE**  
 Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.  
 El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

**AVISO**  
 En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:  
 Por un año ..... B. 6.00  
 Por seis meses ..... 3.00  
 Por tres meses ..... 1.50  
 El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.  
 En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:  
 La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales", a B. 0.25 el ejemplar.  
 El folleto que contiene en español e inglés la Ley 15 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.  
 Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.  
 El Tesorero General de la República.  
**J. M. Alzamora.**

**AVISO**  
 A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.  
 El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

**LEYES DE 1912 Y 1913**  
 En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.  
 El Tesorero General de la República.  
**J. M. Alzamora.**

**AVISO**  
 En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.  
 El Tesorero General de la República.  
**J. M. Alzamora.**

### CONTENIDO.

**PODER EJECUTIVO NACIONAL**

**SECRETARÍA DE FOMENTO**

Decreto número 20 de 1917, de 16 de Abril, por el cual se adicionan los Reglamentos Generales de Sanidad para las ciudades de Panamá y Colón. 7095

**REGISTRO GENERAL DEL ESTADO CIVIL**

Reglamento Interno. 7095

**ADMÓN. GENERAL DE TIERRAS**

Inventario de lo entregado por el señor H. Vaglio M., Agrimensor General de Tierras. 7096

**PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO**

*Juzgado Único Municipal*

Acta de la sesión pasada por el señor Alcalde del Distrito del Juzgado Único Municipal de Bocas del Toro, el día 4 de Abril de 1917. 7096

Avisos oficiales. 7097

**PODER EJECUTIVO NACIONAL**  
**Secretaría de Fomento**  
 DECRETO NUMERO 20 DE 1917  
 (de 16 de Abril)

por el cual se adicionan los Reglamentos Generales de Sanidad para las ciudades de Panamá y Colón.  
 El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,  
**Decreta:**  
 Artículo único.—Aceptase en todas sus partes la ordenanza sanitaria del Oficial en Jefe de la Sanidad del Canal de Panamá, que adiciona los Reglamentos Generales de Sanidad para las ciudades de Panamá y Colón, en la forma siguiente:

Sección 241-A.—Las disposiciones de la sección anterior (241) se aplicarán a toda la ciudad de Colón y a los distritos urbanos de Panamá. Los distritos urbanos de Panamá, para los efectos de este Reglamento, son todos aquellos distritos situados al lado sur del río Tumba Muerto. El área al norte del río Tumba Muerto, conocida como el distrito de Las Sabanas, para los efectos de este Reglamento, se considerará como un distrito suburbano de Panamá, y en dicho distrito no se aplicará necesariamente las disposiciones de la sección 241. El Oficial de Sanidad de Panamá puede expedir permisos para la construcción de edificios en los distritos suburbanos de Panamá sin observar las restricciones literales de la sección 241 acerca de los requisitos de acueducto y cloacas y calles pavimentadas. En cada caso en que el Oficial de Sanidad expidiera un permiso para la construcción de un edificio, éste se considerará, antes de expedir el permiso para la construcción en ese distrito suburbano, de que se dispondrá de una provisión de agua asegurada y de métodos aprobados para la remoción de los excrementos.

Comuníquese y publíquese.  
 Dado en Panamá, a los diez y seis días del mes de Abril de mil novecientos diez y siete.  
**RAMON M. VALDES.**  
 El Secretario de Fomento y Obras Públicas.  
 Ant. Anguizola.

### Registro General del Estado Civil

**REGLAMENTO INTERNO**  
 El suscrito Registrador General del Estado Civil de las Personas, en uso de la facultad que le confiere el Decreto número 17 de 11 de Febrero de 1914, y la Ley 21 de 25 de Noviembre de 1916, y con el objeto de ordenar convenientemente el servicio de la Oficina, reglamentando sus complejas labores, como lo requieren las necesidades del pronto despacho de los negocios, ha dispuesto organizar el Registro Central del Estado Civil de conformidad con las siguientes

- disposiciones, de carácter obligatorio:
- Artículo 10. El Subjefe del Despacho será el Jefe y órgano de comunicación inmediata de los empleados de la Oficina, en los asuntos que al servicio incumben.
- Artículo 20. Todos los empleados de esta Oficina no tienen trabajo determinado; harán lo que el Jefe superior les indique por medio del Subdirector.
- Artículo 30. Son deberes de todos los empleados del servicio, desde el Subjefe hasta el Portero:
- Asistir puntualmente a las horas de Oficina durante los días hábiles de trabajo, desde las 8 y 30, hora de entrada de la mañana, hasta las 3 y 30, hora de salida de la tarde. El Portero concurrirá a la Oficina en el mismo período de tiempo de trabajo, con media hora de anticipación.
  - Guardar durante las horas de Oficina, compostura, orden, estricta aplicación a los quehaceres, decencia y circunspección en el lenguaje;
  - Ser atentos y solícitos con los particulares para suministrarles los informes de carácter general que se les pidan, concernientes al servicio; pero abstenerse en lo absoluto, de suministrar datos, enseñar documentos o prolongar conferencias verbales sin la debida autorización del Registrador General, cuando se trate de informes y documentos; y del permiso del Subjefe, siempre que sea asunto de conversaciones personales;
  - No ausentarse del recinto de la Oficina ni del escritorio de trabajo sino para evacuar diligencias del mismo servicio, por orden o con autorización del Jefe inmediato del Despacho;
  - No comprar, vender, transar o negociar durante las horas de oficina;
  - Ser comedido en el lenguaje que usen con los superiores; aceptar sin argumentaciones, los consejos, observaciones o censuras razonables, que los superiores les comuniquen, a beneficio de la buena marcha y regularidad del despacho en los asuntos que se les confían;
  - Poner y conservar en orden todo lo que constituya el escritorio de trabajo del empleado;
  - Limpiar y conservar en estado de uso, las máquinas de escribir que manejen, antes de comenzar las labores diarias, y al tiempo de concluir las, dejando perfectamente cerrados y aceitados dichos aparatos;
  - No permitir que los particulares se impongan de lo que se escribe, haciéndolo, en caso de indiscreción de parte de los infractores, las comedidas anonestaciones que sean necesarias;
  - Estudiar las Leyes y disposiciones sobre Registro Civil, a fin de hacerse aptos en la carrera del servicio civil y en el despacho de los negocios que a esta Oficina le competen;
  - Entregar el trabajo que se les encomienda en forma metódica, completa y nítida, ajustándose a las instrucciones y órdenes que reciban del superior para confectionarlo;

001779

l) Enviar razón escrita al Subjefe del hecho, de la excusa legal que los asista para no concurrir a las horas de Oficia;

m) Solicitar, por escrito, las licencias para ausentarse temporariamente de la Oficina, en caso de enfermedad comprobada por certificado médico, con expresión de los días de incapacidad para trabajar;

Artículo 40. Todo empleado deberá rehusar, con instancia, conferenciar con los particulares a propósito de los asuntos del servicio, sin autorización del Superior, a quien hará que el aplicante se dirija, primero que a ningún subalterno, a efecto de que se provea lo conducente.

Artículo 50. Ningún empleado podrá entretener con los particulares conversación alguna en materia de asuntos no oficiales.

Artículo 60. La correspondencia que ingrese al Despacho, será abierta, anotada y registrada a sello, por el Registrador General o por el Subjefe, en ausencia del primero.

Artículo 70. El Subjefe cuidará de que los empleados de su dependencia cumplan con sus deberes estrictamente; asistan a la Oficina con puntualidad, ejecuten el trabajo diario de manera adecuada y correcta, y de que el orden, la comestura y respeto entre los empleados, impriman a la Oficina el carácter de respetabilidad que todos deben tributar a la Nación.

Artículo 80. El empleado que no concurra a la hora de Oficina o dentro de un cuarto de hora después de la hora prefijada para dar comienzo a los trabajos, si no hubiere enviado la excusa del caso, se considerará que va faltando sucesivamente, sin causa justificativa, a la cantidad asistida que está obligado, y se le anotará, por períodos de tres horas y media, la falta, hasta que se reciba la excusa o asista al Despacho. Cada período de tres horas y media se le descontará del sueldo mensual en la proporción de la unidad de tiempo, que es de siete horas de trabajo por cada día, inclusive el domingo, en el caso de que se le anote.

Artículo 90. La relación de la asistencia diaria de los empleados se anotará en libro especial que se examinará el día treinta de cada mes.

Artículo 10. El Subjefe informará al Registrador General acerca de la repetición de las faltas de asistencia sin excusa. El Subjefe amonestará al empleado hasta por tres veces, cumplido lo cual, si la reincidencia continuare lo pondrá en conocimiento del Registrador General con petición de la pena que crea debe infligirse al culpable.

Artículo 11. El Subjefe podrá reprimir a los empleados, con justa causa, por negligencia en el servicio, valiéndose de comunicaciones oficiales, de las que se dejará constancia en el archivo. En cualquier ocasión, contestará con explicaciones satisfactorias, de la misma manera, dándose de todo lo que ocurra, cuenta al Registrador General.

Artículo 12. Es obligatorio a todos los Oficiales Segundos Registradores entregar venticinco (25) inscripciones diarias, debidamente confrontadas, rayadas en los espacios o vacíos que queden en ellas, selladas con el sello de la Oficina, con las anotaciones originales correspondientes, y puestas dichas inscripciones al índice respectivo. Con tal objeto será entregada por dichos oficiales todos los días por la tarde al Subjefe, la estadística del trabajo diario; y el que no haya cumplido con el número de inscripciones reglamentarias, se le irá anotando todas las inscripciones que haya dejado de hacer para descontarlas del sueldo, a razón de venticinco (25) inscripciones por un día de trabajo, sucesivamente.

Parágrafo. Exceptuándose de la disposición de este artículo las inscripciones de matrimonios, las que por

su naturaleza y diferencia se computan a razón de veinte (20) por día, pero con la obligación del Oficial que las practique, de poner las respectivas anotaciones marginales que ellas contengan o sea necesario hacerles, y todo lo demás conforme a las otras inscripciones.

Artículo 13. Todo Oficial Segundo que haya dado cumplimiento a sus labores de conformidad con las disposiciones de este Reglamento, media hora antes de la salida de la Oficina, tiene derecho a este tiempo para su descanso; pero no podrá ausentarse sin el previo aviso al Subjefe.

Artículo 14. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30, de la Ley 21 de 1916, no tendrá derecho a licencia el empleado que haya faltado por tres veces sin excusa a la Oficina, o que haya sido multado por una sola vez, cualquiera.

Artículo 15. Los empleados de esta Oficina tienen derecho a un pase una vez cada mes, para ir a Colón. Dicho pase no podrá usarse sino en el favorecido, personalmente, bajo pena de destitución inmediata del empleo, si una persona distinta de él, hiciera uso de dicho pase.

Artículo 16. El portero está especialmente encargado del aseo y seguridad de la Oficina, la que abrirá y cerrará a sus debidas horas, en la mañana y en la tarde, después de haber cumplido con sus deberes de higiene y limpieza.

Artículo 17. Ningún particular ni empleados de otras Oficinas podrán penetrar en el recinto de la Oficina antes de las 8 y 39 de la mañana, a excepción del encargado del aseo y acomodamiento del local.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Abril de mil novecientos diez y siete.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

Gonzalo Walker M.

**Administración General de Tierras**

**INVENTARIO**

de lo entregado por el señor H. Vaglio M., Agrimensor General de Tierras.

Recibí del señor H. Vaglio M., Agrimensor General de Tierras, los siguientes bienes:

- Dos escritorios con sus respectivas sillas giratorias.
- Dos mesas grandes de dibujo con sus respectivas sillas altas.
- Una silla de bronce y dos corrientes.
- Un marco grande para ferrogruatas.
- Un tanque de lavar planos.
- Una máquina de escribir Underwood número 654397.
- Un abanico eléctrico grande de marca G. E. en perfecto estado.
- Un teléfono P. A. C. número 549.
- Un estante para archivo montado sobre mesa de ocho departamentos.
- Cuarto porta-planos, dos chicos y dos grandes.
- Dos legajos T.
- Una regla lina larga.
- Tres escuadras de madera y una de celuloideas grandes, y cinco pequeñas.
- Una mesita para máquina de escribir.
- Un porta-máquina de escribir.
- Ocho libros de registro de planos en uso, uno por cada Provincia.

Un libro de registro de planos de los años 1912 y 1913.

Un libro de registro de planos del año 1909 a 1912, se encuentra en el Juzgado 2º del Circuito.

Cuarenta y dos legajos de notas enviadas y recibidas, inclusive telegramas.

Dos legajos de notas recibidas y enviadas y dos de telegramas del año de 1916 hasta la fecha.

Un perchero.

Dos tablas para legajar correspondencia.

Un rollo de papel ferropuciato pasado.

Un mapa de la República.

Todos los datos de cartera y operación de los planos remitidos (en desorden).

Toda la correspondencia y periódicos de la Sociedad de Ingenieros y un Libro de Actas de la misma Sociedad.

Veinte rollos de planos, diez de ellos son copias y los otros originales.

Un rollo más de papel ferropuciato dañado y uno de tela dañado.

Un timbre completo con dos llamas.

Un bulto de escritorio.

Un tintero doble con su respectivo planuario.

Un vaso con esponja.

Un porta-sellos.

Un tarro con pasta, de los chicos.

Sesé sellos y una almohadilla.

Un aparato para afianzar legajos, marca Hotchkiss número 1.

Un resto de papel de correspondencia y sobres timbrados.

Dos pisa-papeles.

Tres agarradores de papel.

Una cuchilla de Agrimensor.

Un secante y dos frascos de tinta de dibujo.

Un aparato de cobre para afilar lápices.

Diez lápices marca "Venus", y dos blancos de dibujo.

Siete lápices de marcar estacas y tres borradores y una caja de chinches.

Un borrador de máquina.

Cuadros mensuales de registro de planos de los años 1909 a 1914 inclusive hasta el número 12.

Un rollo de papel de fórmulas.

Una lata de esmalte para muebles.

Dos carros para poner a secar los planos.

Las bombillas eléctricas en buen estado.

Un plomero, una canasta, dos escobas, una tabla de máquina de escribir y el resto de una caja de plumas "Falcon".

El señor Vaglio hace constar que entrega veinte planos para su aprobación, del señor Ugo Ferrari, de Chiriquí; uno del señor P. R. Shter con una nota adjunta; un plano del señor Capitán; otro del señor Ferrari y uno del señor Thompson; estos tres planos están en resolución del Agrimensor General por controversia; hace asimismo constar que entrega una llave del escritorio de su uso, una de la puerta de entrada a la Oficina actual y las otras dos, una la tiene el Agrimensor señor Vásquez y la otra el portero-cadenero, señor Vásquez.

D. Un bulto de escritorio, un tintero y una tijera del uso del cadenero.

Panamá, Abril 11 de 1917.

H. Vaglio M.  
C. Ruiz.

**Provincia de Bocas del Toro**

**JUZGADO UNICO MUNICIPAL**

**ACTA**

de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito al Juzgado Unico Municipal de Bocas del Toro, el día 4 de Abril de 1917.

En Bocas del Toro, a los cuatro días de Abril de mil novecientos diez y siete, se trasladó el señor Alcalde del Distrito en asocio de su Secretario y del señor Personero Municipal, al local en que funciona el Juzgado Unico Municipal, con el fin de pasar la visita correspondiente al mes de Marzo. El señor Juez que se encontró presente con el personal subalterno de la oficina, puso de manifiesto los libros y negocios correspondientes a la visita, los cuales examinados cuidadosamente dieron el siguiente resultado:

Asuntos criminales:	
Existencia en el mes anterior	35
Entrados	3
Total	37
Que se descomponen así:	
Para llevar al Despacho del señor Juez	7
En traslado al Personero	4
Esperando la captura de los reos	11
Tramitándose	15
Asuntos civiles:	
Existencia en el mes anterior	23
Entrados	3
Total	26
Saldos	3
Quedan pendientes	24
Que se descomponen así:	
Para llevar al Despacho del señor Juez	4
Paralizados por falta de gestión de las partes	12
Tramitándose	8
El trabajo ejecutado en la oficina después de la última visita, ha sido el siguiente:	
Asuntos criminales:	
Oficios	20
Autos de proceder	1
Autos de sustanciación	18
Notificaciones	22
Declaraciones	7
Traslados	4
Diligencias varias	2
Boletas de comparendo	12
Boletas de encarcelación	1
Boletas de excarcelación	1
Asuntos civiles:	
Oficios	63
Autos de sustanciación	39
Autos interlocutorios	18

Notificaciones	54
Boletines de comparendo	45
Diligencias varias	4
Edictos	5
Declaraciones	2

Con lo cual se da por terminada la presente visita, que se firmo para constancia por todos los que en ella han intervenido.

El Alcalde,  
Eusebio V. Herrera.  
El Juez Municipal,  
Felipe Rodriguez C.  
El Secretario del Juzgado,  
A. A. Gutiérrez.  
El Personero Municipal,  
Juan Ramirez R.  
El Secretario de la Alcaldía,  
Hdefonso Cantillo M.  
Bocas del Toro, Abril 4 de 1917.

**AVISOS OFICIALES**

**EDICTO**

El suscrito Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Leonardo Torrero ha solicitado de este Despacho la adjudicación de un lote de terreno, gratuita y en plena propiedad, situado en el Distrito de Antón, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé,

E. S. D.

Yo, Leonardo Torrero, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Antón, casado y agricultor, ocurro a usted en mi propio nombre y en virtud de la gracia que me otorga el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, para que se sirva adjudicarme el título gratuito de plena propiedad de un lote de cinco (5) hectáreas de terreno que poseo en el lugar denominado Agua-Blanca, jurisdicción del Corregimiento de Río Hato, dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, camino real de San Carlos; por el Sur, sabanas y rastros; por el Este, sabanas y por el Oeste, la quebrada de Agua-Blanca.

El terreno que solicito es de los adjudicables y no está comprendido en las excepciones que cita el artículo 31 de la Ley de Tierras ni de los Decretos que la reglamentan.

Acompaño a mi solicitud el comprobante de mi aserto en tres (3) fojas útiles expedidas por el señor Alcalde Municipal de Antón y el certificado del señor Cara Párrago del mismo.

Penonomé, 12 de Diciembre de 1916.

Leonardo Torrero

Y para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, otro en la Alcaldía Municipal de Antón y una copia se le remite al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé, a los trece

días del mes de Abril de mil novecientos diecisiete.

Juan B. Urrutia O.  
El Secretario.  
J. Pérez J.

**EDICTO**

El suscrito Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Gregorio Navas ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita y en plena propiedad de un lote de terreno, situado en el Distrito de Antón, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas,

E. S. D.

Yo, Gregorio Navas, mayor de edad, casado, natural y vecino del Distrito de Antón, en mi propio nombre y con el debido respeto pido a usted en conformidad con el derecho que me concede el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, la adjudicación gratuita de cinco (5) hectáreas de terreno, en el lugar denominado El Rincón, comprensión del Corregimiento de El Chirí, dentro de los linderos siguientes: Por el Norte, finca de José de la Cruz Lamela; por el Sur, una quebrada; por el Este, el río Río Ható, y por el Oeste, sabanas.

El terreno que solicito no está comprendido en las prohibiciones de la Ley ni de los Decretos que la reglamentan.

Acompaño a mi solicitud las pruebas del derecho que me asiste.

Penonomé, Octubre 30 de 1916.

Rogado por Gregorio Navas, que no sabe firmar.

Domingo J. González

Y para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, otro en la Alcaldía Municipal de Antón y una copia se le remite al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé, a los trece días del mes de Abril de mil novecientos diecisiete.

Juan B. Urrutia O.

El Secretario.

J. Pérez J.

3 vs. 1.

**AVISO OFICIAL**

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Conforme al nuevo reglamento interno de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las horas de despacho son las siguientes:

De 9 a. m. a 12 m. y

De 2 p. m. a 6 p. m.

El Secretario sólo recibirá

De 9 a 11 a. m. y

de 3 a 4 p. m.

Panamá, Febrero 10. de 1917.  
El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

**AVISO OFICIAL**

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar su pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

**AVISO OFICIAL**

Venta de lotes de terreno de "El Hatillo."

Los miércoles de cada semana, a partir del miércoles 11 de Abril próximo, habrá en la Tesorería General de la República, de 2 a 4 p. m., remate público de los lotes desocupados en los terrenos de propiedad racional, conocidos con el nombre de "El Hatillo."

Las licitaciones de esos lotes se harán conforme a las prescripciones del Decreto número 17 de 15 de los corrientes.

Copia de este Decreto puede obtenerse en la Tesorería General de la República, así como informes respecto de los lotes desocupados y las bases para la licitación.

Conforme a la Ley 55 de 1917, son admisibles en pago de esos lotes los Bonos de Tesorería mandados emitir por la Ley 39 de 1915.

Panamá, Marzo 27 de 1917.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

**EDICTO**

El suscrito Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Manuel García ha solicitado de este Despacho la adjudicación de un lote de terreno, gratuita y en plena propiedad, situado en el Distrito de Antón, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas,

Yo, Manuel García, mayor de edad, casado, natural y vecino de Antón, haciendo uso del derecho que consagra el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, muy respetuosamente pido a usted la adjudicación en plena propiedad de un lote de terreno de los indultados de menos de cinco hectáreas, que estoy ocupando desde hace más de quince años con cultivos y cercas permanentes. Sus linderos son: Por el Norte, finca de Gualberto Rangel; por el Sur, finca de Lucas Jiménez; por el Este, finca de José

del Rosario García y la quebrada de Buen Retiro, y por el Oeste, el río de Antón.

El expresado terreno no contiene minas ni está cruzado por ríos ni quebradas, ni está comprendido en ninguna de las prohibiciones de la Ley de tierras, y lo pido a título gratuito.

Lo distinguiré con el nombre de "LA PINTA".

Penonomé, 3 de Agosto de 1916.

Rogado por Manuel García, que no sabe firmar,

Manuel M. Pimentel P."

Y para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, otro en la Alcaldía Municipal de Antón y una copia se le envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé, a los veintiocho días del mes de Marzo de mil novecientos diecisiete.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario,

J. Pérez J.

3 vs. -2

**EDICTO**

El suscrito Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Julián Pérez, ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita y en plena propiedad de un lote de terreno, situado en el Distrito de Antón, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé,

Yo, Julián Pérez, mayor de edad, soltero, natural y vecino del Distrito de Antón, en mi propio nombre y con el debido respeto ante usted solicito el título de plena propiedad de un globo de terreno que poseo en el lugar denominado El Farallón, comprensión del Corregimiento de Río Hato, que mide poco más o menos cinco (5) hectáreas de superficie y se halla aliterado así: Por el Norte, camino real de San Carlos; por el Sur, finca de caña dulce de Francisco Hernández; por el Este, finca de caña dulce de Librado Betancourt, y por el Oeste, huerto de yerba de José de Jesús Navas.

Apoyo mi solicitud en el derecho gratuito que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913 y espero se me conceda gratuitamente dicha adjudicación.

Dicho terreno no está comprendido en las excepciones de la Ley sobre la materia ni en los Decretos que la reglamentan.

Acompaño en tres (3) fojas útiles el comprobante de mi exposición.

Penonomé, Octubre 20 de 1916.

Julián Pérez."

Y para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, otro en la Alcaldía Municipal de Antón y una copia se le envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé, a los trece días del mes de Abril de mil novecientos diecisiete.

Juan B. Urriola O. El Secretario, J. Pérez J.

3 vs. 2

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Erasmo Pérez ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita y en plena propiedad de un lote de terreno de los Indultados, situado en el Distrito de Antón, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas. E. S. D.

En virtud de la gracia que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, yo, Erasmo Pérez, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Antón, en mi propio nombre ante usted solicito el título de propiedad de cinco (5) hectáreas de terreno aproximadamente que tengo cultivadas y que la citada disposición me concede gratuitamente. Dicho terreno está comprendido en el Corregimiento de Río Hato, en el caserío de "Los Pollos" y limita así: Por el Norte, montes incultos; por el Sur, rastrojos y sabanas; por el Este, sabanas, y por el Oeste la quebrada de Los Pollos.

El terreno que pido no está comprendido en ninguno de los casos de que trata el artículo 91 de la Ley ni de los Decretos que la reglamentan. Acompaño a mi solicitud los comprobantes de lo que dejo expuesto.

Penonomé, Octubre 30 de 1916. Erasmo Pérez."

Y para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, otro en la Alcaldía Municipal de Antón y una copia se le envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé, a los trece días del mes de Abril de mil novecientos diecisiete.

Juan B. Urriola O. El Secretario, J. Pérez J.

3 vs. 2

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

Hace saber:

Que el Sr. José Dolores Pérez ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita y en plena propiedad de un lote de terreno de los Indultados, situado en el Distrito de Antón, por medio del memorial siguiente:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas. E. S. D.

Yo, José Dolores Pérez, mayor de edad, agricultor, natural y vecino del Distrito de Antón ante el señor Administrador con el respeto debido so-

licito en mi propio nombre la adjudicación gratuita de cinco (5) hectáreas de terreno en el caserío de Los Pollos, Jurisdicción del Corregimiento de Río Hato, aliterado así: Por el Norte y por el Sur, finca de caña dulce de Erasmo Pérez; por el Este, montes incultos, y por el Oeste, la quebrada de Los Pollos.

Como me hallo favorecido por la gracia que me otorga el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, espero del señor Administrador la debida tramitación de mi solicitud, a la que acompaño los comprobantes en tres (3) folios útiles y hago constar que el terreno está fuera de las prohibiciones legales.

Penonomé, Octubre 30 de 1916. José D. Pérez."

Y para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, otro en la Alcaldía Municipal de Antón y una copia se le envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé, a los trece días del mes de Abril de mil novecientos diecisiete.

Juan B. Urriola O. El Secretario, J. Pérez J.

3 vs. -3

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Hipólito Bernal ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita y en plena propiedad de un lote de terreno, situado en el Distrito de Antón, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé. E. S. D.

En virtud de la gracia que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, yo, Hipólito Bernal, mayor de edad, agricultor, natural y vecino del Distrito de Antón, en mi propio nombre ante Ud. solicito adjudicación gratuita de cinco (5) hectáreas de terreno, ubicado en "LOS POLLOS", jurisdicción del Corregimiento de Río Hato, aliterado así:

Por el Norte, Sur y Este, sabanas, y por el Oeste, rastrojos.

Dicho terreno está fuera de los casos que señala el artículo 91 de la mencionada Ley y de los Decretos que la reglamentan.

Acompaño a mi solicitud la prueba en tres (3) folios útiles.

Penonomé, Noviembre de 1916.

Rogado por Hipólito Bernal que no sabe firmar.

Domingo J. González."

Y para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, otro en la Alcaldía Municipal de Antón y una copia se le envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé, a los doce

días del mes de Abril de mil novecientos diecisiete.

Juan B. Urriola O. El Secretario, J. Pérez J.

3 vs. 3

AVISO

El infrascripto Alcalde del Distrito de Penonomé.

Hace saber:

Que en poder del señor José Ponciano Rodríguez se encuentra depositado un toro de color rosco, marcado a fuego con este fierro en el anca derecha, AS, y en el costillar del mismo lado así: un signo en figura de un seis, el cual ha sido denunciado como bien sin dueño conocido, y se encontraba hace un año más o menos pastando en los llanos de LA DORADA.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 554 de la Ordenanza número 57 de 1906, se emplaza a la vez a los dueños o interesados para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos. Si alguien comprobare su derecho, le será entregado el animal, previa indemnización de los gastos; de lo contrario, se arrendará y venderá en almoneda pública, por el Tesorero Municipal.

Penonomé, Abril 4 de 1917.

El Alcalde,

Próspero Lombardo.

El Secretario,

Fernando Fernández.

3 vs. -3

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá.

Hace saber:

Que el señor Manuel Castro Rodríguez, por medio de apoderado, ha solicitado de este Despacho la adjudicación en plena propiedad y a título gratuito de un lote de terreno baldío ubicado en el Distrito de Arraiján, denominado "El Viego" por medio del memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras. Presente.

Con el derecho que le concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, solicito a usted para mi mandante, señor Manuel Castro Rodríguez, la adjudicación en plena propiedad y a título gratuito, de un lote de terreno baldío ubicado en el Corregimiento de Panamá del Distrito de Arraiján, de diez hectáreas de extensión y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, José Herrera; por el Sur, Vicente Torres; por el Este, Fernando Castillo y Oeste, Ismael Rivera Vigo.

Con la adjudicación de dicho lote de terreno no se perjudica a tercero, ni está comprendido entre los inmuebles de que trata el artículo 91 de la Ley arriba citada, como lo compruebo con tres declaraciones legalmente tomadas ante esa Administración al digno cargo de usted.

El terreno se denominará "El Viego".

Ruego a usted, señor Administrador, se sirva dar a esta solicitud el curso legal correspondiente.

Panamá, 12 de Abril de 1917.

Juan Severino."

Por tanto, y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Arraiján, por el término de treinta días hábiles, en cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 31 de Enero de 1913, para que todo el que le fuere interesado con dicha solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado en esta Administración, hoy, catorce de Abril de mil novecientos diez y siete, a las cuatro de la tarde.

El Administrador,

Miceno Badilla G.

El Secretario,

Juan B. Polo.

3 vs. 3

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera.

Hace saber:

Que el señor Candelario Trejo ha solicitado de esta Administración, el título de pleno dominio gratuitamente, sobre diez hectáreas de terreno de labor, por medio de un memorial que a la letra dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas. E. S. D.

Yo, Candelario Trejo, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Pesé, y de tránsito por esta población, ante usted comparezco y digo: que se sirva adjudicarme gratuitamente y con título de plena propiedad, un globo de terreno de los Indultados y de una capacidad de diez hectáreas, en el lugar llamado "El Limón," de la jurisdicción del Distrito del cual soy vecino, y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, el Cerro de "Los Quijés"; por el Sur, cerro de Enolgo Verde; por el Este, cerro del finado Lázaro Pérez, y por el Oeste, cerro de Vicente Espitia.

Acompaño al presente escrito una información de tres testigos, juramentada en el Juzgado Municipal de Pesé, con la que compruebo que el terreno que solicito está completamente libre, que es de los adjudicables y que en él no hay ninguna de las prohibiciones de que habla el artículo VI de la Ley 20 de 1913, sobre tierras.

Fundo esta solicitud en el artículo 25 de la Ley arriba citada.

Chitré, Marzo 20 de 1917.

A ruegos de Candelario Trejo, que no sabe firmar, lo hace

Pacífico Marielaga."

Para dar cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 31 de Enero de 1913, se fija este edicto por treinta días hábiles, en lugar visible de este Despacho, hoy 21 de Marzo de 1917, a las tres de la tarde, y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras.

Fco. Villalaz.

El Secretario,

E. Thibault.

3 vs. 3